



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Martes 26 de Enero de 2021

NUM. 94

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 501

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado «Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega» (Sistema Intermunicipal), en términos del presente Decreto, para que lleve a cabo, de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 4° fracción IV, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el desarrollo del Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, Michoacán por un Plazo de Veintiún Años («el Proyecto»), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo en los términos de las Bases del Concurso y el modelo de contrato de conformidad con los artículos 38, 39, 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de la legislación que resulte aplicable, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: Generación de Inversión Pública Productiva, específicamente: el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del «Proyecto», a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, de acuerdo a la tarifa resultante del concurso y a las toneladas de basura generadas por cada municipio; ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado «Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega» conformados por ingresos municipales, que de acuerdo con su Decreto de Creación le permite cumplir con su objetivo de realizar cualquier actividad relacionada con la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final, y en su caso reciclamiento de residuos sólidos urbanos. b) Alterna o garantía de pago: Las Participaciones que en ingresos federales les corresponden a los Municipios de: Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo

el Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), o bien, los recursos provenientes del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto y iii) Plazo máximo para el pago y del Proyecto: Será hasta por 21 años, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el CAP. (fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP), de los cuales 1 año corresponde al plazo de construcción y 20 años para el plazo del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de los artículos 2º, párrafos primero y quinto, 6º fracción II, inciso G) y 7º de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, y del artículo 24 de la Ley de Disciplinaria financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto será la cantidad de hasta \$913'998,222.04 (novecientos trece millones novecientos noventa y ocho mil doscientos veintidós pesos 04/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de septiembre de 2020, cantidad que corresponde al monto total de la inversión y al monto total de la operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada el cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Sistema Intermunicipal.

El monto total de Inversión del Proyecto asciende a la cantidad de \$442'170,721.75 (Cuatrocientos cuarenta y dos millones ciento setenta mil setecientos veintiún pesos 75/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de la cual \$214'040,041.87 (Doscientos catorce millones, cuarenta mil cuarenta y un pesos 87/100 M.N.) corresponde al Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Subvención, que otorgará el Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), que presenta el 48.4% de la inversión total; y \$228'130,679.88 (Doscientos veintiocho millones ciento treinta mil seiscientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) corresponde a recursos que aportará el licitante ganador del concurso del Proyecto (el Desarrollador), equivalente a 51.6% de la inversión total. El monto total de inversión incluye los gastos relacionados con el diagnóstico, estudios y asesoría estratégica del proyecto, por un monto de \$9'978,551.00 (Nueve millones novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) a precios de octubre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Estos gastos fueron financiados por el fideicomiso Fondo para el Financiamiento de Estudios para Proyectos de Infraestructura, los cuales serán cubiertos por el ente ganador de la licitación.

El monto máximo autorizado bajo el CAPP, será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el CAPP de Largo Plazo para el Proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, y al Sistema Intermunicipal en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el

Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 inciso C) fracción IV y 142 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Sistema intermunicipal, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al Proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

La afectación de las participaciones referidas se autoriza de conformidad con los artículos 2, 3 y demás aplicables de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2, párrafo quinto, y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo de Morelos, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2º, 2º-A, 4º-A, 9º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 2º, 3º, 4º-A, 8º-A, 16 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7º, 18, 19, 20 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto, además, los municipios a su vez quedan facultados, para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.
2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o la contratación de un Crédito en Cuenta Corriente para cubrir faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones a cargo del Sistema intermunicipal o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.
3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, se entenderán válidas y vigentes

independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización se inscriban en: (i) Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y (ii) Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones en términos de los artículos 6 fracción II inciso M), 24 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.** En términos del artículo 44, fracciones I, V, IX y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se autoriza a los municipios de: Jiquilpan, Sahuayo; Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, para que se constituyan como avales, deudores solidarios o cualquier otra figura jurídica que respalde las contraprestaciones derivadas de Proyecto, por lo que los Ayuntamientos se obligan a considerar la asignación presupuestal necesaria para hacer frente al compromiso de pago bajo el CAP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XI, inciso b) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás aplicables de dicho ordenamiento, cuyo destino será cumplir con las obligaciones de pago bajo el CAPP del Proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza que se concurre el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 3ª fracción II, 37 y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso de la legislación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega deberá formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021; de lo contrario, la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega para suscribir, entre otros instrumentos, el Contrato APP, los Comodatos de los Terrenos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el Fonadin para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Titular de la Secretaría de

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que, de conformidad con la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Tercero, segundo párrafo numerales 1 y 2, del presente Decreto, como garantía de pago o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previo análisis del destino de los recursos y la capacidad de pago del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado «Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega» y de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, este H. Congreso del Estado autoriza la contratación y la celebración del Proyecto, además deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura local del Estado de Michoacán.

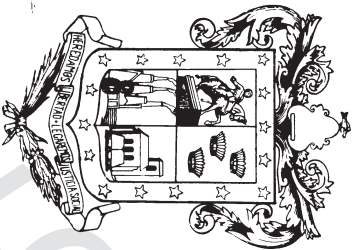
**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.-** (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL